



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015 - 00104

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado el día 14 de agosto de 2020, el abogado Luis Fernando Merino Correa, en su calidad de endosatario para el cobro de la parte demandante y el codemandado Wilson Mauricio Zapata Álvarez, solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación y costas procesales, disponiendo la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales a la parte demandante por valor de \$21.068.604,06, indicando que los dineros que excedan dicho valor sean entregados a la persona que se le hubiesen retenido. Así mismo, solicitan que, con la terminación del proceso, sea aprobada la liquidación del crédito anexa al escrito de terminación.

Es procedente la petición incoada, toda vez que se verifico previamente, que los dineros que actualmente se encuentran constituidos en la cuenta de depósitos judiciales¹, corresponden a retenciones realizadas exclusivamente al codemandado WILSON MAURICIO ZAPATA ALVAREZ; por tanto se accederá a la terminación del proceso, en la forma peticionada por los memorialistas.

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de aprobar la liquidación del crédito adjunta al escrito de terminación; observa el Despacho que dicha petición es jurídicamente improcedente, puesto que, para la aprobación de la liquidación del crédito debe cumplirse con los ritos consagrados en el artículo 446 del C.G.P, esto es, presentarse por las partes con anterioridad a la terminación del proceso, efectuar el traslado por el termino de 3 días, y luego verificar la idoneidad de la misma con el fin de ordenar la aprobación o modificación de la misma; sin embargo, dicha petición de aprobación de la liquidación del crédito, no es óbice

¹ Ver folio 119 del C-1

para acceder a la terminación del proceso deprecada por demandante y codemandado, pues se cumple con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, y además, se itera, que la disposición de entrega de dineros viene suscrita por la persona a quien se le realizaron las retenciones de las referidas sumas dinerarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, y en contra de WILSON MAURICIO ZAPATA ALVAREZ, y SOL BEATRIZ CANO VELEZ, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados SOL BEATRIZ CANO VELEZ, y WILSON MAURICIO ZAPATA ALVAREZ, al servicio de PEREZ CARDONA S.A.S. y ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONESS.A, respectivamente. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituido desde el día 09/10/2019 hasta el día 07/07/2020 por valor de \$15'498.988, más la suma de \$5'569.616,06, producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$21'068.604,06 conforme a lo solicitado en el escrito de terminación.

CUARTO: ORDENAR la entrega al codemandado Wilson Mauricio Zapata Álvarez de la suma de \$3'445.637,94, producto del fraccionamiento a realizar.

QUINTO: Advertir que, los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 06/08/2020, serán entregados a quien hubiesen sido retenidos.

RADICADO N° 2015-00104-00

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 528702 de fecha 06/08/2020 por valor de \$9'015.254 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$5'569.616,06 y otro para el codemandado Wilson Mauricio Zapata Álvarez, por la suma de \$3'445.637,94

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, archívense la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 97 fijado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
